

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica 1967-2027

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE COSTA RICA

REGLAMENTO CURSO DE ÉTICA

Consideraciones:

El Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (Coltras), insta que las personas profesionales colegiadas, cuenten con formación profesional epistemológica en materia de ética, valores y normas, este requerimiento aplica tanto para las personas ya colegiadas como para quienes realizan el proceso de incorporación. En cumplimiento de la normativa vigente y en concordancia con los principios éticos que rigen el ejercicio profesional, el Coltras imparte el Curso de Ética, con el fin de brindar un espacio de reflexión crítica sobre la práctica profesional, desde un análisis de las condiciones en las que se ejerce el Trabajo Social.

El *Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica*, en su capítulo VIII, publicado en Gaceta N° 168 del 25 de julio de 1969 y el acuerdo N° VII-01 de Asamblea General N° 157 del 24 de marzo 2021, reafirman la importancia de las obligaciones éticas por parte de las personas agremiadas, así como las sanciones correspondientes ante incumplimiento, señalando que la ética constituye la pauta moral a seguir dentro del gremio en la práctica profesional.

El *Código de Ética Profesional* vigente, regula con aplicación obligada, el ejercicio profesional de todas las personas debidamente incorporadas al Coltras en el marco de la Ética en el ejercicio profesional.

Con base en lo anterior, y considerando las coyunturas socioeconómicas y políticas que atraviesa el país y la profesión, el Coltras promulga el presente Reglamento del Curso de Ética, con el fin de regular todo lo relacionado con dicho curso, como competencia exclusiva del Colegio.

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica 1967-2027

CAPÍTULO I

Generalidades del Curso de Ética Profesional

Artículo 1º- Regulase el *Curso de Ética Profesional del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica* (en adelante denominados "el Curso" y "el Coltras", respectivamente), que estará normativizado o regulado por lo establecido en el presente reglamento y cuyos contenidos mínimos se fijarán en el respectivo "Programa".

Artículo 2º-Requisito de incorporación: Todas aquellas personas graduadas de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica y de las carreras de Trabajo Social de la Universidad Libre de Costa Rica y Universidad Latina de Costa Rica, o en correspondencia, de Universidades debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privado (CONESUP) deberán cumplir y aprobar el curso con una nota mínima de 80 como requisito obligatorio para su incorporación al Coltras. Asimismo, deberán cumplir con la aprobación de este todas aquellas personas con título de Trabajo Social obtenido en el extranjero y cuyo título haya sido equiparado previamente según los lineamientos de CONARE.

Artículo 3º-Modalidades y duración. El curso se ofrecerá mediante modalidad que determine el Coltras, pudiendo ser bimodal: presencial y virtual. Comprende un total de cuarenta horas; pudiendo éstas variarse, a criterio técnico y fundamentado del Coltras. La Fiscalía, en coordinación con la Administración y la Unidad de Educación Permanente, serán las instancias encargadas de establecer horarios y fechas en las cuales se impartirá el mismo.

Artículo 4º-Apertura y cupo. El curso se apertura según las fechas establecidas con el cupo existente.

El curso será impartido en la sede central del Coltras ubicado en su sede central San José, Barrio Escalante.

Artículo 5º-Documentos requeridos para la matrícula.

1. Las personas interesadas en matricular el curso deberán completar el formulario de inscripción del curso, disponible en la página web del Colegio y presentar:

a) Original y copia del título de Bachillerato Universitario o Licenciatura en Trabajo Social.

Barrio Escalante, 550 metros este de la Iglesia Santa Teresita

Tels.: 2225-2778 / 2225-5600 Apto. 5656-1000

Email: coltras@trabajosocial.or.cr

Pág. web: www.trabajosocial.or.cr

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica 1967-2027

- b) Fotocopia de la cédula de identidad o del respectivo DIMEX, según corresponda.
 - c) Acreditación del pago de los derechos de matrícula del curso.
2. Las personas profesionales graduadas Trabajo Social en universidades extranjeras deberán presentar además de los requisitos anteriores:
- a) Certificación emitida por el (CONARE) o la autoridad nacional competente que dispongan las leyes, en que conste la equiparación del título.,
 - b) Original y copia del título de Bachillerato Universitario o Licenciatura en Trabajo Social. legalizado y autenticado por autoridades costarricenses.

Artículo 6º-Asistencia, ausencias y llegadas tardías.

1. La asistencia es obligatoria para las sesiones presenciales y virtuales sincrónicas. Solo podrán rendir la prueba final quienes hayan cumplido con este requisito o se encuentren en alguna de las situaciones indicadas como de excepción.
 2. En el curso de Ética, solo podrá considerarse una ausencia por causa justificada, que deberá ser acreditada de manera fehaciente con documentos o elementos probatorios auténticos y apropiados al efecto y que deberá aportar a la persona docente.
- El trámite de justificación deberá realizarlo la persona estudiante ante la coordinadora de la Unidad de Fiscalía dentro los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo la ausencia.
3. Una ausencia injustificada acarreará en forma automática la pérdida del curso.
 4. Se considera una llegada tardía si se ingresa a las sesiones presenciales o sincrónicas 15 minutos después de la hora de inicio de las respectivas sesiones.
 5. Las llegadas tardías que sumadas, superen los 15 minutos del inicio de las sesiones presenciales y sesiones sincrónicas virtuales, se considera como una ausencia injustificada y por ende acarrea la pérdida del curso.

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica 1967-2027

6. Cuando una persona, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, no pueda llevar el curso de Ética que ha matriculado, podrá solicitar de forma anticipada a la persona coordinadora de la Unidad de Fiscalía la devolución del monto pagado por concepto de matrícula. Posteriormente, deberá realizar nuevamente el procedimiento de inscripción al curso de ética.

Artículo 7º-Coordinación y apoyo administrativo. La Fiscalía es el órgano responsable de la coordinación operativa y administrativa del curso y dentro de sus posibilidades, facilitará todos los equipos, materiales y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos que señala este Reglamento.

CAPÍTULO II

De los derechos y deberes de las y los profesores

Artículo 8º-Derechos y deberes.

1. Son derechos de las personas docentes del curso:

- a) Utilizar diversas técnicas para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje con el apoyo de la Unidad de Educación Permanente del Coltras.
- b) Recibir audiencia y ser escuchados por las autoridades del Colegio ante la interposición de recursos de revisión por parte de los estudiantes del curso, así como, con respecto a los resultados de la evaluación que de su curso realizan las personas estudiantes.
- c) Recibir en forma oportuna el pago de los honorarios correspondientes por impartir el curso, posterior a la entrega y aprobación del informe.

2. Son deberes de las personas docentes:

- a) Mostrar puntualidad en la asistencia a clases y exámenes.
- b) Verificar la asistencia y puntualidad de las y los estudiantes.

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica 1967-2027

- c) Impartir las lecciones de conformidad con los contenidos mínimos establecidos en el Programa del curso y en los conocimientos generales de Trabajo Social mínimos y propios de una persona Bachiller / Licenciada de Trabajo Social.
- d) Elaborar las pruebas de evaluación de las y los estudiantes que contemplen los tres grandes temas a evaluar: filosofía, principios deontológicos y regímenes disciplinarios.
- e) Examinar el aprovechamiento de las personas estudiantes.
- f) Tratar de manera respetuosa y digna a las y los estudiantes.

CAPÍTULO III De los derechos y deberes de las personas estudiantes

Artículo 9º-Derechos y deberes.

1. Son derechos de las personas estudiantes del curso:

- a) Ser evaluadas de conformidad con los contenidos mínimos del Programa del curso y con apoyo de las lecturas indicadas en mismo, así como con los conocimientos generales propios y mínimos de una persona Bachiller / Licenciada de Trabajo Social.
- b) Evaluar de manera, respetuosa y constructiva el desempeño de la persona docente que impartió el curso con el propósito de implementar la mejora continua de éste. Los resultados de la evaluación serán entregados a la persona docente del curso, una vez que haya finalizado el curso.
- c) Las personas estudiantes que hubiesen reprobado por tercera vez el curso, podrán presentarse a rendir la prueba ordinaria o de ampliación sin necesidad de pagar la matrícula o de asistir de nuevo al curso.

2. Son deberes de las personas estudiantes del curso:

- a) Asistir a las clases y pruebas de evaluación con puntualidad, según lo indicado en el artículo N°6 de este Reglamento.

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica 1967-2027

- b) No se permitirán conductas violentas o acoso de ningún tipo.
- b) Realizar las pruebas de evaluación en las fechas establecidas.
- c) Guardar el debido respeto y cortesía, tanto a las personas facilitadoras del curso como al personal administrativo del Colegio y a sus compañeras (os).
- d) Participar de manera activa en la discusión y desarrollo del Programa del curso.

CAPÍTULO IV De los recursos

Artículo 10.-Posibilidad de interponer recurso de revocatoria ante la persona docente. En caso de inconformidad, cabrá recurso de apelación ante la Fiscalía.

Artículo 11.-Procedimiento. El recurso de revocatoria se iniciará con la gestión escrita de la persona recurrente, en el cual deberá exponer en forma clara y razonada los motivos de su inconformidad, con indicación de las pruebas pertinentes.

Artículo 12.-Término para presentar el recurso de revocatoria. El término para plantear el recurso será de tres días hábiles posteriores a la realización de la prueba y de haber recibido el correspondiente resultado por parte de la persona docente.

Artículo 13.-Resolución de la Fiscalía. Una vez recibido la respuesta al recurso de revocatoria por parte de la persona facilitadora hacia la persona estudiante, y si persiste la inconformidad, la persona estudiante podrá presentar ante la Unidad de Fiscalía, el recurso de apelación. La Unidad de Fiscalía dará audiencia por un plazo de cinco días hábiles al o la docente para que se refiera al reclamo.

Concluido este plazo, la Unidad de Fiscalía, resolverá dentro de los ocho días hábiles posteriores y en caso de ser necesario, dentro de ese mismo plazo, podrá solicitar criterio sobre el punto controvertido, a otro u otros miembros del cuerpo docente del Curso de Ética o al asesor legal del Colegio.

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica 1967-2027

Artículo 14.-Efectos. Los efectos de la prueba recurrida no quedarán suspendidos mientras se resuelve la revisión planteada. Si la revisión se declare con lugar, la persona estudiante aprobará el curso. Si la apelación se declare sin lugar, la persona estudiante deberá repetir el curso, con las salvedades del inciso c, artículo 9º de este reglamento.

Artículo 15.-Obligatoriedad. La resolución de la Fiscalía será de acatamiento obligatorio para todas las partes y no tendrá otro recurso ulterior.

Artículo 16.-Notificación. Las resoluciones de la Fiscalía serán comunicadas a las personas estudiantes y a las personas docentes, de conformidad con los medios que contempla la Ley de Citaciones y Notificaciones del Poder Judicial.

CAPÍTULO V Disposiciones finales

Artículo 17.-Fuentes supletorias. A falta de normativa expresa, se tendrán por fuentes supletorias del presente Reglamento:

- a) La Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (Ley N. 3943) y su Reglamento Interno.
- b) La Ley General de la Administración Pública. (Ley 6227).
- c) El Código Civil y Procesal Civil.
- d) Los antecedentes administrativos del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica
- e) La costumbre y los Principios Generales del Derecho.

Artículo 18.-Derogatorias. El presente Reglamento deroga toda disposición general o especial en que se le oponga en la materia que regula.

Aprobado en sesión ordinaria N.º 4-2025-JD de la Junta Directiva del día 17 de febrero de 2025 y ratificada en Asamblea General Extraordinaria N°167 el 26 de febrero del mismo año.
Reforma aprobada en sesión ordinaria N°14-2025-JD de Junta Directiva del 04 de agosto de 2025.

Rige a partir de su publicación.

Barrio Escalante, 550 metros este de la Iglesia Santa Teresita
Tels.: 2225-2778 / 2225-5600 Apto. 5656-1000
Email: coltras@trabajosocial.or.cr
Pág. web: www.trabajosocial.or.cr